

MINISTURIO DE ECONOMIA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

#### RESOLUCIÓN No. 28

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante Acuerdo No. 390 del día treinta de abril del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 359, correspondiente al día cuatro de junio del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, S. A. DE C. V.", la construcción de cinco tanques para consumo privado para almacenamiento de gas licuado de petróleo, dos con una capacidad de un mil galones americanos cada uno, y tres de quinientos galones americanos cada uno, en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil seis, se admitió la solicitud que corre agregada a folio doscientos, referida a obtener la autorización de funcionamiento de los cinco tanques para consumo privado antes mencionados; sin embargo consta en las presentes diligencias, la posterior desinstalación y retiro de dos tanques de quinientos galones americanos de capacidad del citado centro comercial;
- III. Que consta en las presentes diligencias, copia certificada del testimonio de la Escritura Pública mediante la cual la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", traspasó como aporte social los treinta y siete locales y franjas ubicadas en el Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, a la sociedad "LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", siendo en consecuencia, la nueva titular de los locales y franjas antes mencionadas; y
- IV. Que la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", oportunamente cumplió con todos los requisitos legales y técnicos (operativos y de seguridad), establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para obtener la autorización de funcionamiento de los tanques para consumo privado en mención, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

futuro



#### RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de tres tanques para consumo privado superficiales horizontales, dos de un mil galones americanos de capacidad cada uno, que alimentan gas licuado de petróleo (GLP) al área de "Food Court", y uno de quinientos galones americanos de capacidad, que alimenta gas licuado de petróleo al restaurante "Wendy's", en el Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, ubicado en la intersección de la Avenida Jerusalén y la Carretera Panamericana, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.", en el Registro que para tal efecto ileva esta Dirección, como Titular de los tanques para consumo privado antes mencionados.
- 3°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en los tanques para consumo privado autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables, **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2003-TCPP-0039



# **RESOLUCIÓN No. 29**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud pres	entada el día veintic	uatro de octubre de	l año dos mil diecisie	ete, suscrita por el
señor	п	, mayor de eda	d, comerciante en p	pequeño, de este
domicilio, con Docum	iento Único de Ident	idad número		_
, y Número de	Identificación Tributa	aria		_
	_, y continuada por	r el señor		, mayor de edad,
empresario, del domic	ilio de	, departamento de		cumento Único de
Identidad número			, y Número	de Identificación
Tributaria	5			ambos actuando
en su calidad de Ac	lministradores Único	s Propietarios y Re	epresentantes Legale	es de la sociedad
"ACODETTS, SOC	IEDAD ANÓNIMA	DE CAPITAL V	'ARIABLE", que p	ouede abreviarse
"ACODETTS, S. A. D	DE C. V.", de este de	omicilio, con Númer	o de Identificación T	ributaria cero seis
uno cuatro - cero cin	co cero siete uno se	eis – uno cero seis -	- tres, relativa a que s	se le autorice a su
representada, el fund	cionamiento de dos	tanques para cons	umo privado subterr	áneos, los cuales
utilizan para abastec	er de combustible a	a las unidades de t	ransporte público pr	opiedad de dicha
sociedad, el primero d	de cinco mil galones	americanos de capa	acidad y el segundo d	de tres mil galones
americanos de capac	cidad, que alimentar	aceite combustible	e diésel a dos bomb	as/dispensadoras,
ubicados en el predio	de la "Ruta 7", en el l	kilómetro ocho y me	dio de la Carretera Pa	namericana, atrás
del Instituto Salvado	reño del Seguro So	ocial (ISSS) de llop	ango, en el municipi	o de Soyapango,
departamento de San	Salvador; y,			

## CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería de sus Representantes Legales, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que constan en las presentes diligencias, las certificaciones emitidas por "SERVICIOS MORIA", en las que se establece que los tanques y sus sistemas de tuberías fueron sometidos a las correspondientes pruebas de hermeticidad, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:





De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

## **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ACODETTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACODETTS, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de dos tanques para consumo privado subterráneos, los cuales utilizan para abastecer de combustible a las unidades de transporte público propiedad de dicha sociedad, el primero de cinco mil galones americanos de capacidad y el segundo de tres mil galones americanos de capacidad, que alimentan aceite combustible diésel a dos bombas/dispensadoras, ubicados en el predio de la "Ruta 7", en el kilómetro ocho y medio de la Carretera Panamericana, atrás del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de llopango, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2°) INSCRIBIR a la sociedad "ACODETTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACODETTS, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de los tanques para consumo privado antes mencionados.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE**.

EDUARDO ALEXÁNDER/RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2017-TCPP-0258

sigamos**creando** futuro



## RESOLUCIÓN No. 30

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_\_\_, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para; Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para; suministrar GLP al supermercado "Selectos", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa, final avenida Independencia Sur y By Pass, cantón Chupaderos, municipio y departamento, de Santa Ana; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 54 de las nueve horas y catorce minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se le autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, consistente en tres tanques subterráneos con capacidad de tres mil galones americanos cada uno para almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, un tanque superficial horizontal con capacidad de cuatro mil galones americanos para el almacenamiento de Kerosene, un tanque subterráneo con capacidad de dos mil galones americanos para el almacenamiento de Gasolina Regular y un Depósito de Aprovisionamiento Especial, consistente en un tanque superficial horizontal ("salchicha") de diez mil galones americanos para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, ubicados en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador.
- II. Que según el Acuerdo No. 1584 emitido por este Ministerio, el día quince de noviembre del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 421, correspondiente al día once de diciembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al supermercado "Selectos", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, final avenida Independencia Sur y By Pass, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana;
- III. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personeria Jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

sigamos creando futuro



De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

## **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al supermercado "Selectos", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, final avenida Independencia Sur y By Pass, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana.
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación del Tanque para Consumo Privado antes mencionada.
- 3°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la remodelación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MC/2014-TCPP-0211

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

sigamos**creando** 



## RESOLUCIÓN No. 31

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de enero del corriente año, en virtud de la cual el señol
, mayor de edad, estudiante, del domicilio de
, departamento de, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad "AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.", de
domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno cuatro - dos nueve cero nueve uno seis - uno cero dos - cero, solicita se le autorice a su
representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por un tanque superficia
horizontal de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible
diésel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro de
cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en sus
instalaciones localizadas en la 8ª Calle Oriente, Barrio San José, en el municipio de Nueva Concepción
departamento de Chalatenango, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante Acuerdo No. 1595 del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 421, correspondiente al día once de diciembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la construcción del tanque para consumo privado antes relacionado, en la dirección ya citada;
- II. Que consta acta de inspección número 2437\_MV del día ocho de enero del presente año, donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque para consumo privado y a su sistema de tuberías, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- Que consta acta de inspección número 2467\_MV del día uno de febrero del presente año, en la que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en las instalaciones donde se encuentra ubicado el citado tanque para consumo privado; y asimismo consta dictamen técnico del día uno de febrero del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.", el

future



SAIN MOR

funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por un tanque superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en sus instalaciones localizadas en la 8ª Calle Oriente, Barrio San José, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, S. A. DE C. V.", en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el tanque para consumo privado autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**,

EDUARDO ALEXANDÉR RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2018-TCPP-0129

Eug

sigamoscreando faterro



MINISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que DE ECONOMIA elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 32**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el dia veintiocho de enero del presente año, suscrita por el señor

, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad
de este domicilio, con Pasaporte número
actuando en su calidad de Apoderado
General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE
C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión
uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre
de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C 78001 al C 79000 y
del C 83001 al C84000, todos de color gris, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de
una capacidad de llenado de veintícinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para
ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "INDUSTRIAS ZARAGOZA DIVISIÓN
PRODUCTOS METÁLICOS, S. A. DE C.V.", del país de México, los cuales han sido
fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA
23.01.29:05; y

# CONSIDERANDO:

- Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor-
- II. Que consta en acta de inspección Nº 1052\_OL, de fecha uno y dictamen técnico de fecha cuatro ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600



1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del C 78001 al C 79000 y del C 83001 al C84000, amparados según factura de exportación No. 0343, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color gris, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (diciembre 2018), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", para ser vendidos a la empresa "INDUSTRIAS ZARAGOZA DIVISIÓN PRODUCTOS METÁLICOS, S. A. DE C.V.", del país de México.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER/RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH.2019-RES-0014.



# RESOLUCIÓN No. 33

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

- Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor
- II. Que mediante Resolución No. 293 de las nueve horas y veintiséis minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho; se autorizó la modificación del ordinal primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 213 de las dieciséis horas y doce minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martinez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C-116121, C-116122 y C-86786; quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C- 106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-





10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786.

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

## POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

## RESUELVE: \*

1º) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 293 de las nueve horas y veintiséis minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho: en la que se autorizó a la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martínez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622. C-108624. C-108725. C-108738. C-108801. C-108803. C-110123. C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371; RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122 y



C-86786, en el sentido de incluir la unidad de transporte, identificada con placas: C-116704, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709. RE-8844. RE-5465. RE-5468. RE-2734. RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786 y C-116704.

- 2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3°) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MC/2005-TRPP-0140

future

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600



# **RESOLUCIÓN No 35**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve

Vista la solicitud presentada en fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor , de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S.A DE C.V." ó "WALNYS, S.A DE C.V." ó "WALNYS, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil ciento diez – ciento siete – cero, del domicilio de A popa, departamento de San Salvador, en virtud de la cual solicita se autorice a su representada la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA LOS HÉROES", ubicada en Boulevard Los Héroes y Calle Gabriela Mistral, Colonia Centroamérica, del domicilio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, que se utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel, Gasolina Superior y Gasolina Regular, y;

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No 220, de las catorce horas y once minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se autorizó a la sociedad "GRUPO ROMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO ROMEN, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento como Arrendataria de la estación de servicio denominada, "PUMA LOS HÉROES", ubicada en Boulevard Los Héroes y Calle Gabriela Mistral, Colonia Centroamérica, del domicilio y departamento de San Salvador;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad "WALNYS, S.A DE C.V.", la personería con que actúa el señor y la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1°) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No 220, de las catorce horas y once minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis, en la cual se autorizó a la sociedad "GRUPO ROMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO ROMEN, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada, "PUMA LOS HÉROES", ubicada en la dirección antes señalada.
- 2º) AUTORIZAR a la sociedad SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE

sigamos creancia fecturo



CARGA WALNYS, S.A DE C.V." ó "WALNYS, S.A DE C.V.", la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA LOS HÉROES", ubicada en Boulevard Los Héroes y Calle Gabriela Mistral, Colonia Centroamérica, del domícilio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, que se utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel, Gasolina Superior y Gasolina Regular.

- 3º) INSCRIBIR a la sociedad SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S.A DE C.V." ó "WALNYS, S.A DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capitulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA.
DIRECTOR

MC/2004-ESPP-0093

SE MOROCARBUANDO EN LA CONTRACTOR DE L'ALVADOR LA CONTRACTOR DE L'ALVADOR DE L'ALVA

sigamos creando futuro



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 36**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las quince horas catorce minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en bas	e a acta número 0160 de
inspección realizada el día dieciocho de novlembre de dos mil o	catorce, por Delegados de la
Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía,	
cantón Hato Nuevo, calle a Ruta Militar, salida a Santa Rosa, n	
San Miguel, con el objeto de inspeccionar para verificar el cumplim	niento de la Ley de Minería y su
Reglamento, en contra del señor	
por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de l actividades de extracción de material petreo, en inmueble de supro	Minería, por estar realizando piedad.

## **LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra del supuesto infractor, por auto de las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil catorce; por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a la Ley de la materia, tres días hábiles, contados a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce. plazo del cual hizo uso el supuesto infractor, en tiempo por medio de escrito presentado el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, como Representante Legal de la Sociedad Márquez & Espinal Constructores S.A. DE C.V., que se abrevia M& E CONSTRUCTORES S.A DE C.V., en el que en sintesis expuso en la calidad antes citada al evacuar la audiencia conferida por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, que el terreno en donde se encontró la supuesta infracción ilegal no es de su propiedad, que él lo alquila desde el quince de octubre de dos mil trece, que anteriormente dicho terreno lo tenía la empresa Astaldi, que ellos extraían balastro del mencionado terreno, que por ese motivo se observan cortes de material, que cuando el tomo posesión del terreno éste estaba en condiciones no habitables y que él le ha ido dando forma al mismo conforme estaban los cortes anteriores que dejo la mencionada empresa, que él ha arrendado el terreno para la instalación de plantel de mecánica, maquinaria de terracería, planta asfáltica, equipo de trituración, para generación del proceso asfaltico, no para explotación de material del terreno arrendado. Que a partir de la fecha en que firmo contrato de arrendamiento como Representante Legal de La sociedad, comenzó a hacer los trámites en el Ministerio de Medio Ambiente, que anexa la documentación que contiene observaciones y que además le dijeron que para poder procesar material y venderlo, debía tener permiso tanto del 🕟 Ministerio de Medio Ambiente como de éste Ministerio, que los acopios de material que se encuentran en el terreno como son grava, arena, chispa y material selecto los compra de la cantera LA HULERA, arenera Aramuaca e inversiones SINAI. Que ellos no están procesando sino revendiendo, que sí, han hecho pruebas con la maquinaria que se está instalando, con piedra que comprada a la Cantera San Carlos, ubicada en Lotificación Agrícola, Polígono tres, lote número siete, Hacienda Santa Bárbara II, del municipio de San Carlos, departamento de Morazán, Que ha parado de hacer la mencionadas pruebas porque esta consiente de la falta que iba a cometer. Que al momento





de la inspección no se encontró ningún equipo trabajando y que el área que se describe en el acta no corresponde al área arrendada, ya que ese es limite que separa los dos terrenos. Por lo que pide que se le permita terminar con el trámite de permiso ante el Ministerio de Medio Ambiente y posterior se compromete a presentar la documentación ente el Ministerio para el respectivo permiso y a las disposiciones legales pertinentes de este Ministerio, en caso que infringiera dichas disposiciones en futuras inspecciones.

II- Que para mejor proveer Antes de resolver sobre los argumentos de defensa presentados esta Dirección ordenó por auto de fecha 12 de enero de dos mil quince, y 31 de mayo de dos mil diecisiete, inspecciones para verificar el avance en los cortes de material donde se ubican dos postes de tendido eléctrico y demás extracción de material pétreo y la suspensión de la actividad ilegal que se realizaba en la mencionada cantera, previo a analizar los argumentos de defensa presentados; mientras el supuesto infractor presentaba avances del trámite que realizaba en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constatándose en dichas inspecciones realizadas de oficio, el treinta de junio de dos mil quince, y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete que se estaban realizando actividades de trituración de material pétreo y no de extracción de material. En vista de lo anterior se previno

al supuesto infractor señor presentara los avances del trámite para obtener el Permiso Ambiental, que dijo está tramitando en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denoinado PLANTA ASFALTICA Y EQUIPO DE TRITURACIÓN; debiendo también presentar el contrato de arrendamiento con promesa de venta del Inmueble en donde dice que el objeto del contrato es la Instalación de una planta asfáltica y equipo de trituración para generación del proceso asfaltico y los documentos en donde consta compraventa de la mezcladora y trituradora, a favor de su representada, en fotocopia certificada por notario.

III-Después del análisis de lo antes expuesto, los argumentos de defensa y prueba documental de descargo presentada por el supuesto infractor a su favor, se valoran los argumentos de defensa al haber comprobado que en el inmueble se realizaban actividades de trituración de material y no de extracción como se dijo en el acta número 160 que dio inicio al presente informativo sancionatorio, demostrando que el supuesto infractor inicio el trámite de Permiso Ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, solicitud que no fue admitida porque no cumplía los requisitos formales establecidos del proyecto denominado Instalación de una planta asfáltica y equipo de trituración para generación del proceso asfaltico, con la prueba documental presentada y el resultado de la inspección realizada el 22 de noviembre de 2017 se comprobó que se realizaban actividades de trituración de material pétreo y no de extracción como se dijo en el acta, además de haber presentado el contrato de arrendamiento, que el inmueble estuvo siendo explotado por otra empresa antes de haber tomado posesión el supuesto infractor con lo que se logra desvirtuar el contenido del acta que refiere que el dueño del inmueble es el señor Márquez y que el material se obtiene de otras canteras autorizadas para la extracción de material pétreo. Aunado a dichas pruebas que desvanecen el cometimiento de la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería es procedente que esta Dirección declare prescrita la infracción cometida en base al artículo 21 de la LEY DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DEL ARRESTO O MULTA. Que literalmente dice: "PRESCRIPCION DE LA ACCION Art. 21.-La acción para promover el procedimiento a que se refiere esta ley prescribe: a) En seis meses cuando se trate de contravención sancionadas con arresto o con multa hasta de un mil colones; b) En un año





cuando se trate de contravenciones sancionadas con multa superior a mil colones, sin exceder de cinco mil colones; y c) En dos años cuando se trate de contravenciones sancionadas con multa superior a cinco mil colones. Los plazos a que se refiere este artículo se contarán a partir de la fecha de la contravención"

#### POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, esta Dirección.

#### **RESUELVE:**

- 1 °) ABSOLVER AL SEÑOR \_\_\_\_\_\_\_, empresario del domicilio de \_\_\_\_\_\_, de supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de material pétreo, en inmueble ubicado en cantón Hato Nuevo, calle a Ruta Militar, salida a Santa Rosa, municipio y departamento de San Miguel. Advirtiéndole que se abstenga de realizar actividades de extracción de materiales pétreos, sin contar con la autorización del único ente facultado para autorizar tal actividad que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo, en el ramo de Economía.
- 2º) Solicítese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, informe a esta Dirección la autorización de la viabilidad Ambiental de los proyectos de nivelación de terreno, y otros que impliquen extracción de materiales pétreos y térreos a fin de evitar el gasto de Recursos del Estado iniciando informativos sancionatorios, por presumir infracción al artículo 16 de la Ley de Minería.
- 3°) **PRACTIQUENSE**, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. **NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA DIRECTOR

I-021-2014-R5CR

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600 SIGAMOS**creando** futuro



# **RESOLUCIÓN No.37**

a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve.
Vista la solicitud con anexos presentados el día siete de febrero del presente año, por el Licenciado , mayor de edad, Abogado, del domicilio de
CONSIDERANDO:
Que constan en el expediente:
I. Que por Resolución No.113 de las ocho horas y tres minutos del dia cuatro de junio de dos mil catorce, esta Dirección autorizó al señor Oswaldo Antonio Hernández López, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "Santo Tomás" hoy "Alba Santo Tomás", ubicada en la dirección antes señalada.
II. Acta de la Cesión de Derecho de la referida estación de servicio, otorgada por el señor Oswaldo Antonio Hernández López a favor de la sociedad "COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPETROL, S A. DE C. V.".
III. Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de la referida estación de servicio, otorgado por el señor a favor de la sociedad "COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPETROL, S. A. DE C. V.", ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Alexander Chávez Beltrán, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

# POR TANTO,

procedente acceder a lo solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en los Articulos 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

futuro

IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera



## RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la Resolución No.113 de las ocho horas y tres minutos del día cuatro de junio de dos mil catorce, mediante la cual esta Dirección autorizó al señor Oswaldo Antonio Hernández López, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "Santo Tomás" hoy "Alba Santo Tomás", ubicada en carretera a Comalapa, kilómetro dieciocho, Barrio Las Mercedes, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.
- 2°) AUTORIZAR a la sociedad "COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPETROL, S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Alba Santo Tomás", ubicada en la dirección ya señalada, la cual consta de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno que utilizan para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel.
- 3°) INSCRÍBASE a la sociedad "COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPETROL, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4°) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

c) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2007-ESPP-0035

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600 futuro

cisul



## RESOLUCIÓN No.38

DIRECC catorce	CIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve.
Vista 1a	a solicitud con anexos presentados el día siete de febrero del presente año, por el señor
	, mayor de edad, comerciante , del domicilio de
departa	mayor de edad, comerciante , del domicilio de, mayor de la dentidad, mayor de la dentidad,
	y Número de Identificación Tributaria
	, quien actúa en su carácter personal, por medio de la cual solicita
transfer	rencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Uno Roosevelt" (El Castillo), a en la cuarenta y cinco avenida norte y Alameda Roosevelt, ciudad y departamento de San
Salvado	
	9 * 2
CONSI	DERANDO:
Oue co	nstan en el expediente:
Que co	install of oxpositing.
I.	Que por Resolución No.281 de las diez horas con treinta minutos del dia diecisiete de octubre
	de dos mil catorce esta Dirección, autorizó al señor
	de dos mil catorce, esta Dirección, autorizó al señor la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Uno Rooseveit",
	ubicada en la dirección antes señalada.
11	Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Terminación de Contrato de
•••	Arrendamiento, Comodato y Suministro de la referida estación de servicio, celebrado entre la
	sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL
	SALVADOR, S. A." y el señor , ante los oficios notariales
- 1	SALVADOR, S. A." y el señor, ante los oficios notariales de la Licenciada días del mes de enero de dos mil diecinueve.
. (1)	Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de Traspaso de Permiso de
25 HH.	Operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad "UNO EL
	SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S A." a favor
	del señor, ante los oficios notariales de la Licenciada
	, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.
IV.	Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de
	Arrendamiento, Comodato y Suministro de la referida estación de servicio, otorgado por la
	sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL
	SALVADOR, S. A." a favor del señor ante los oficios notariales de
	la Licenciada, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.
V	Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera
٠.	procedente acceder a lo solicitado.
	•

## POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

sigamoscreando fecturo



#### RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la Resolución No.281 de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre
de dos mil catorce, mediante la cual esta Dirección autorizó al señor
, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Uno Roosevelt" ubicada en la cuarenta y cinco avenida norte y Alameda Roosevelt, ciudad y departamento de San
dicada en la cuarenta y cinco avenida norte y Alameda Roosevelt, ciudad y departamento de San
Salvador.

- 2°) AUTORIZAR al señor \_\_\_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Uno Roosevelt" (El Castillo), ubicada en la cuarenta y cinco avenida norte y Alameda Roosevelt, ciudad y departamento de San Salvador, la cual cuenta con tres tanques subterráneos detallados así: un tanque con capacidad de dos mil quinientos galones americanos que utilizan para almacenar Gasolina Superior, un tanque con capacidad de cuatro mil galones americanos que utilizan para almacenar Gasolina Regular y un tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel.
- 3°) INSCRÍBASE al señor antes referido, en el Registro que lleva esta Dirección como arrendatario de la referida Estación de Servicio.
- 4°) Queda obligado el titular de la presente autorización a:
- a) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- c) Informar à esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluírlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2004-ESPP-0100

Alamed Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro

DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

#### **RESOLUCIÓN No.39**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día doce de febrero del presente año, por el señor, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse, "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero cinco nueve nueve guión uno cero tres guión cero, por medio de la cual solicita se autorice a su representada introducir al mercado nacional un lote de cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del D1 al D4000 ambos números incluidos, pintados de color rojo y fabricados por la empresa Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V. (CILZA) de esta ciudad; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo los números 13 y 87 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, asimismo consta la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0474\_CM, el resultado de la inspección visual realizada el día veintitrés de enero del presente año, al lote de cilindros, la cual determinó que fisicamente se encontraron cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de números de serie D460, D760, D1455, D3505 y D3898, asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio Corporación Noble S. A. de C. V., indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que fue procedente determinar que dicho lote cumple con la reglamentación técnica aplicable.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

## RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., introducir al mercado nacional cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por la empresa CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V., teniendo números de serie que van desde D1 hasta D4000 ambos números incluidos y pintados de color rojo, amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0200.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notifibación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2019-RES-0021

Alameda Juan Pabio II y Calle Guadatupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro

Z



MINISTERIO DE ECONOMIA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No 40**

	let día trece de febrero de dos mil diecinueve
Vista la solicitud presentada el c	día veintitrés de enero del presente año, por el señor, mayor de edad, empresario, del domicilio de
departamento de d	con Documento Único de Identidad (DUI), número
	, y Número de Identificación Tributaria (NIT),
	, quien actúa er
INVESTORS CORPORATION,	Propietario y Representante Legal de la sociedad "GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede ", del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa
Ana, con Número de Identificaci nueve uno cuatro guión uno o	ión Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero cero tres guión cero, con el propósito que se autorice a su de la ampliación realizada a la estación de servicio, denominada
contención con capacidad de cir	en la instalación de un tanque adicional subterráneo de doble nco mil galones americanos, para almacenar aceite combustible al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos ya
autorizado, en un inmueble ul	bicado en colonia Las Brisas, barrio Santa Cruz, Carretera era Anguiatú conduce a Santa Ana, municipio de Metapán

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que por Resolución número 358, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince, y por Resolución número 305, emitida a las trece horas del día treinta de octubre de dos mil catorce, se autorizó a la sociedad "GLOBAL INVESTORS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como propietaria, el funcionamiento y la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA METAPÁN".
- II. Que mediante Acuerdo número 1585 de fecha quince de noviembre, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 421, de fecha cuatro de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciocho, este Ministerio autorizó a la sociedad "GLOBAL INVESTORS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la ampliación de la estación de servicio antes referida.
- III. Que en acta de inspección número 2427\_MV, realizada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se comprobó el cumplimiento del artículo 10, Letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, por parte de delegados de esta Dirección, teniendo como resultado que estas fueron satisfactorias.
- IV. Que en acta de inspección número 2473\_MV, realizada el día ocho de febrero del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad a la ampliación realizada a la estación de servicio.

# **POR TANTO:**





De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;

#### RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR a la sociedad "GLOBAL INVESTORS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GICO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA METAPÁN", consistente en la instalación de un tanque adicional subterráneo de doble contención con capacidad de cinco mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diésel, el cual está sifoneado al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos ya autorizado, en un inmueble ubicado en colonia Las Brisas, barrio Santa Cruz, Carretera Internacional que de la Frontera Anguiatú conduce a Santa Ana, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
- 2º AGRÉGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada en la estación de servicio denominada "PUMA METAPÁN", quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M.CH. 2003-ESPP-0383.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 41

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

vista la solicitud pres	entada en dra ventuc	uallo de elleio	del comente an	o, en viitua t	de la Cual la
señora de la ci <del>udad de</del>	, departame	nto de , r	mayor de edad, e , con Docun	empresaria, o nento Unico	del domicilio de Identidad
número			y Número	de Identifica	ción Tributar quien actúa
en calidad de Adm	ninistradora Única	Propietaria y	Representante		
"FERRUSAL, SOCI					
"FERRUSAL, S.A. DE con Número de Ident					
guión uno cero dos g			•		
nuevo vehiculo que s	•	• •	•	•	
productos de petróle	o (combustibles liq	uidos a granel	), identificado c	on el núme	ro de placa
RE-15238; y,	1 1 2				

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 212 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en sus unidades de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna de su propiedad, descritos así: Cabezal Placa C-983399-2011, marca Mack, año 2003, 21 toneladas, color blanco, Cabezal Placa C-114982-2011, marca Mack, año 2005, 21 toneladas, color blanco, Remolque con Cisterna, sin marca, año 2005, de cinco compartimientos, color gris, Placa RE-13499-2011;
- II. Que consta en las presentes diligencias, que el vehículo que se incorporará a la Resolución antes mencionada y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- III. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- IV. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO.

FULL COM



De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- MODIFÍQUESE la Resolución No. 212 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S.A. DE C.V.", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y un remolque con cisterna de su propiedad, descritos así: Cabezal Placa C-983399-2011, marca Mack, año 2003, 21 toneladas, color blanco, Cabezal Placa C-114982-2011, marca Mack, año 2005, 21 toneladas, color blanco, Remolque con Cisterna, sin marca, año 2005, de cinco compartimientos, color gris, Placa RE-13499-2011; en el sentido de adicionar a dicha autorización el vehículo identificado con el número de placa: RE-15238-2011, marca CYTSA, modelo N/D, color gris, año 2011, ejes 2, tara 4.8, clase remolque con tornamesa, tipo cisterna, Dominio Propiedad, Tipo Capacidad TON, Capacidad de Carga 11.1, Número de Chasis 3A9TB7573BG041005, En Calidad Propiedad, Cap. Máxima 15.9.
- 2°) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALÉXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH. 2018-TRPP-0119.





# RESOLUCIÓN No.42

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas con siete minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de enero del presente año, por el Licenciado \_\_, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de , departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión doscientos noventa mil trescientos sesenta quión cero cero uno guión ocho, por medio de la cual manifiesta que el tanque con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos, que suministraba Gas Licuado de Petróleo al Supermercado "La Despensa de Don Juan", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro San Miguel, entre carretera Panamericana y la treinta avenida sur, cantón El Jute, ciudad y departamento de San Miguel, ya fue retirado de dicho lugar, por lo que pide, se tenga esta Dirección por informada, a fin de dictar la Resolución legal correspondiente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución No.447, emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, se autorizó a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., el funcionamiento de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta gas licuado de petróleo al Supermercado "La Despensa de Don Juan", adicional a los ya existentes, ubicado en el Centro Comercial Metrocentro San Miguel, entre carretera Panamericana y treinta avenida sur, cantón El Jute, ciudad y departamento de San Miguel.
- II. Que mediante Resolución No.7, emitida a las nueve horas con quince minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., el funcionamiento de la remodelación realizada consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Supermercado "La Despensa de Don Juan", desde el tanque de dos mil galones americanos, ya autorizado, que utilizan para suministrar dicho producto a los restaurantes "Wendy's", "Pizza Hut", "KFC", "China Wok", "Lesly's" y "Los Poblanos", ubicado en la dirección ya señalada.
- III. Que consta en el Acta de Inspección No.2470\_MV, realizada el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, la desinstalación y retiro de un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos, propiedad de la sociedad en comento, que formaba parte del Tanque para Consumo Privado autorizado a dicha sociedad.

90-5600

SIGAMOS Creando

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600



# **POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

## RESUELVE:

- 1°) Déjese sin efecto la Resolución No.447, emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, en la cual se autorizó a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., el funcionamiento de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta gas licuado de petróleo al Supermercado "Despensa de Don Juan", adicional a los ya existentes, ubicado en el Centro Comercial Metrocentro San Miguel, entre carretera Panamericana y treinta avenida sur, cantón El Jute, ciudad y departamento de San Miguel.
- 2°) MODIFÍQUESE el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de **DESINSCRIBIRLA** como titular del citado tanque, en virtud de haber sido el mismo desinstalado y retirado. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXAÍNDÉR RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2014-TCPP-0346





# **RESOLUCIÓN No 43**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha doce de febrero de señora	el presente año, suscrita por la , mayor de edad, Licenciada en
Mercadotecnia y Publicidad, del municipio de, de Documento Único de Identidad número	partamento de, con
y Número de Identificación Tributaria	
	actuando en calidad de
Apoderada Especial de la sociedad "REPUESTOS DIDE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REPUEST este domicilio, con Número de Identificación Tributaria trescientos diez mil setecientos sesenta y dos – cero cero esolicita se le autorice a su mandante la importación de veint treinta y seis (36) libras de capacidad, para almacenar Gas la ser utilizados en montacargas, los cuales ingresarán al país la Factura Comercial No 7942; y	OS DIDEA, S.A. DE C.V.", de cero seiscientos catorce — uno — seis, por medio de la cual ticuatro (24) cilindros nuevos de Licuado de Petróleo (GLP), para

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada Especial.
- II. Que consta en las presentes diligencias copia de la Factura Comercial No 7942, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, en la que se comprueba la compra de los cilindros.

# POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

## **RESUELVE:**

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V." la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de treinta y seis (36) libras de capacidad, para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, los cuales ingresarán al país por vía maritima, amparados en la Factura Comercial No 7942.
- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

sigamos creando futuro



MENISTERIO DE ECONOMÉA

3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MC/2019-RES-0022

Z 627

sigamos creando futuro



## RESOLUCIÓN No. 44

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

Vistas	las solicitudes pre	esentadas el día catorce	de diciembre de	el año dos	mil dieciocho,	suscritas por e
señor			, mayor de edad	, Abogado,	del domicilio d	de
departa	amento de	, con Documento	Único de Identid	lad número		
		úmero de Identificación			3	
	; y contir	nuadas por el señor			, mayor de e	edad, Empleado
de este	e domicilio, con Do	cumento Único de Identi	dad número			
د ځ ۲		tificación Tributaria		=11		
con C	, el primero láusula Especial,	actuando en su calidad y el segundo actuand	de Apoderado G lo en su calidad	seneral Adm d de Admir	iinistrativo, Mei nistrador Ünice	rcantil y Judicia o Propietario y
puede cero se solicita	abreviarse "GRU eis uno cuatro – n se autorice a su	la sociedad "GRUPO UN PO UMA, S. A. DE C. V." cero nueve cero tres un representada como Imp nterna y aditivos; y,	, de este domicilio no siete – uno ce	o, con Núme ero cinco —	ero de Identific cinco, en virtu	ación Tributaria d de las cuales
CONSI	DERANDO:					
l.	•	bada en las presentes di n que actúan los señores	•	tencia legal	de la sociedad	d peticionaria y ;
II.		tación presentada junto a e, ya que la sociedad pet			•	

para desarrollar la actividad solicitada;

III. Que la sociedad peticionaria presentó las "Hojas de Datos de Seguridad del Material" ("MSDS: Material Safety Data Sheet"), de cada uno de los productos que importará y distribuirá, estableciéndose del análisis realizado, que los productos con los siguientes nombres comerciales, según sus MSDS: ARBOR MTF BF, ARBOR MTF 10W-30, ARBOR MULTI FX 20W-30, ARBOR POWER MIX, PETRONAS MACH 5HM 25W-60, NAUTIMAR TCW 3, PETRONAS MACH 5 SN 20W-50, PETRONAS MACH 5 SN 10W-30, PETRONAS MACH 5 SN 10W-40, PETRONAS MACH 5 SN 15W-40, PETRONAS MACH 5 SL 20W-50, PETRONAS SPRINTA F300, PETRONAS SPRINTA, F500 10W-30, PETRONAS SPRINTA F500 15W-50, PETRONAS SPRINTA F700 E, PETRONAS SPRINTA F900, PETRONAS SPRINTA T300, PETRONAS SYNTIUM 800 HM, PETRONAS SYNTIUM 800, PETRONAS SYNTIUM 1000 SN, PETRONAS SYNTIUM 3000 BV, PETRONAS SYNTIUM 3000 FR, PETRONAS SYNTIUM 3000 XS, PETRONAS SYNTIUM 3000, PETRONAS SYNTIUM 5000 AV, PETRONAS SYNTIUM 5000 DX, PETRONAS SYNTIUM 7000 0W-20, PETRONAS SYNTIUM 7000 E, PETRONAS SYNTIUM 7000, PETRONAS SYNTIUM RACER X1, PETRONAS URANIA 500, PETRONAS URANIA 800 25W-50, PETRONAS URANIA 800 25W-60, PETRONAS URANIA 1000 HM, PETRONAS URANIA 1000, PETRONAS URANIA 3000 LS, PETRONAS URANIA 3000 SE, PETRONAS URANIA 3000, PETRONAS URANIA 5000 F, PETRONAS URANIA 5000, URANIA 100 K, URANIA DAILY LS, URANIA F.E., URANIA K 10W-40, URANIA LD 7, PETRONAS ATO 46, PETRONAS ATO 100, PETRONAS ATO 150, PETRONAS CIRCULA 220, PETRONAS CIRCULA 320, PETRONAS CIRCULA MILL 460, PETRONAS CIRCULA MILL NT 100, PETRONAS CIRCULA MILL NT 460, PETRONAS CIRCULA PM 150, PETRONAS CIRCULA PM 220, PETRONAS CIRCULA PM 320, PETRONAS GEAR FL 150. PETRONAS GEAR FL 220. PLI GEAR FL 320. PETRONAS GEAR MEP 68. PETRONAS GEAR MEP 100, PETRONAS GEAR MEP 150, PETRONAS GEAR MEP 220, PETRONAS GEAR

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX); (503) 2590-5600





MEP 320, PETRONAS GEAR MEP 460, PETRONAS GEAR MEP 680, PETRONAS GENRAIL 5 SAE 20W-40, PETRONAS GENRAIL 5 SAE 40, PETRONAS GEO NG, PETRONAS HTO 32, PETRONAS JENTERAM G 32, PETRONAS JENTERAM G 46, PETRONAS JENTERAM G 68, PETRONAS SLIDEWAY 68 y PETRONAS SLIDEWAY 220, por ser aceites para motores de combustión interna, cumplen con lo establecido en la letra a) del número 1 del artículo 2 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y por lo tanto están dentro del alcance de los productos de petroleo regulados por dicha Ley, los cuales se pueden denominar en general como "aceites lubricantes para motores de combustión interna". Así como el producto con el siguiente nombre comercial, según su MSDS: PETRONAS HYDRAULIC HFC, debido a que su punto de inflamación ("flash point") es inferior a 120° C, cumple con lo establecido en la letra g) del número 1 del artículo 2 de la Ley antes mencionada, y por lo tanto, también está dentro del alcance de los productos de petróleo regulados por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Asimismo se concluyó, que algunos de los productos solicitados (aceites lubricantes sintéticos, grasas y refrigerantes), debido a que estos no son derivados de petróleo o porque sus puntos de inflamación ("flash point") son superiores a 120° C, incumplen con lo establecido en la letra g) del número 1 del artículo 2 de la Ley antes mencionada, y por lo tanto no están dentro del alcance de los productos de petróleo regulados por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y

IV. Que las solicitudes se encuentran completas y en legal forma, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

# POR TANTO,

De conformidad a los artículos 2 letra d), 5 Inciso segundo, 12 letras a), b) y f), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

# RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "GRUPO UMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO UMA, S. A. DE C. V.", como Importador y Distribuidor Mayorista de aceites lubricantes para motores de combustión interna y aditivos, conforme a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación.
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "GRUPO UMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO UMA, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como importador y Distribuidor Mayorista de aceites lubricantes para motores de combustión interna y aditivos.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a
  - a) Remitir a esta Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización.





- b) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el producto respetando las especificaciones de calidad establecidas.
- c) Cumplir estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas.
- d) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones.
- e) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen.
- Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas.
- g) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios.
- h) La empresa está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- Llenar los formularios establecidos por esta Dirección para reportar la comercialización de los aceites lubricantes.
- Detallar especificamente los tipos de aceites lubricantes que facturan a cada cliente.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a la Titular a construir, ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOS

DIRECTOR

SC/2018-DMPP-0199

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No.46**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con treinta y ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de enero del presente año, por el señor
, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en
departamento de, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse
"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante
introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una
capacidad de Ilenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con
números de serie del 327863 al 329362 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y
fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de
Guatemala, amparados en la Factura Serie A No 07233. Y;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Juridica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0487\_CA, el resultado de la inspección visual realizada el día veintinueve de enero del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

## RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de flenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 327863 al 329362 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.07233.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2019-RES-0012

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro

2



# RESOLUCIÓN No. 48

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de febrero del presente año, suscrita por la señora, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del
domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en su
calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL
SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con
Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno
cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el
mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado
de once punto treinta y cuatro kilogramos(11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas
licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 9501 hasta el No. 10000
(ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A.
(NIVI)", del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000176; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)", del domicifio de Tecpán, Guatemala, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por veinte cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

futuro



#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos(11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 9501 hasta el No. 10000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)", del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000176, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA GAS 18". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (diciembre 2018), país de fabricación: (Guatemala), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M. CH. 2019-RES-0023.

sigamos**creando**futuro



MINISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 49

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de febrero del presente año, por el señor
, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de
, Departamento de, con Documento Único de Identidad (DUI),
y Número de Identificación Tributaria (NIT),
, quien actúa
en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES
DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede
abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y con
Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos
nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una
reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo
(GLP) Propano, Butano o Mezclà con destino a la empresa "BELIZE WESTERN ENERGY
LTD", de Belice, en envios parciales por vía terrestre durante el período comprendido del
uno al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1068\_OL, de fecha dieciocho de febrero del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco punto cero cuatro (7,083,535.04) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y ocho punto seis por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir quince días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

future



De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

- 1º) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "BELIZE WESTERN ENERGY LTD", de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0019.







### **RESOLUCIÓN No. 50**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS**, **MINISTERIO DE ECONOMÍA**. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve.

Vista la	a solicitud presentada el día cinco de febrero del corriente año, suscrita por el señor
departa	mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de amento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número
	, y Número de Identificación Tributaria
	, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad
abrevia Identific	IINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede arse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de cación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a
que se america	le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones anos de Gas Licuado de Petroleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa
TROPI durante	GAS DE NICARAGUA, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre e el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; y,
CONSI	DERANDO:
l.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor;
II.	Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevéningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1068_OL, de fecha dieciocho de febrero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco punto cero cuatro galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de once millones novecientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima que proyectan recibir del uno al cuatro de marzo del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintitrés días; y

#### POR TANTO:

solicitado.

111.

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

fe atur

Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo



#### **RESUELVE:**

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa TROPIGAS DE NICARAGUA, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por via terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2019-RES-0017







## RESOLUCIÓN No. 51

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y veintiún minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

	a cinco de febrero del presente año, por el señor , mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del
domicilio de, De	epartamento de La Libertad, con Documento Único de
Identidad (DUI),	y Número de
Identificación Tributaria (NIT),	
	lidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de
la Sociedad "TERMINALES DE GAS	DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" que puede abreviarse	"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C.
V.", de este domicilio, y con Número	o de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro
guión uno cinco cero dos nueve se	eis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se
autorice a su mandante una reexp	portación de dos millones trescientos mil (2,300,000)
galones americanos de Gas Licuado	lo de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con
destino a la empresa "GLOBAL G.	AS, S.A.", de la República de Guatemala, en envios
parciales por vía terrestre durante el	período comprendido del uno al treinta y uno de marzo
de dos mil diecinueve; y,	•

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1068\_OL, de fecha dieciocho de febrero del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco punto cero cuatro (7,083,535.04) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y ocho punto seis por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciocho días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:

sigamos creando futuro



MONISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0016.

sigamos**cr** fute



# **RESOLUCIÓN No. 52**

Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día cinco de febrero del corriente año, por el señor, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de, departamento de, actuando en calidad de Apoderado
General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES
DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la
reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado
de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE
C.V.", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período
comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; y,
CONSIDERANDO:
I Que está comprohada en las presentes diligencias la existencia legal de la

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San

II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1068\_OL, de fecha dieciocho de febrero del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de siete millones ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco punto cero cuatro (7,083,535.04) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir dieciséis días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado;

sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;

III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

futuro

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600



### **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su potificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MC/2019-RES-0018

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600





# RESOLUCIÓN No. 53

Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día cinco de febrero del corriente año, por el señor, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de, departamento de, actuando en calidad de Apoderado Genera
Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cien mil (100,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "MT TEXTIL, S.A.", de la República de Guatemala, en envios parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno a treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; y,
CONSIDERANDO:
I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la

sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San

- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1068\_OL, de fecha dieciocho de febrero del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de siete millones ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco punto cero cuatro (7,083,535.04) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir quince días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado;
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

futuro



## **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cien mil (100,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "MT TEXTIL, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil diecínueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MC/2019-RES-0015



# **RESOLUCIÓN No. 54**

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día doce de febrero del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad, de este
domicilio, con Pasaporte número
, y Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula
Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificaciór Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que
se le autorice a su representada, la exportación via terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles
nuevos, con números de serie del D8001 al D10000, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueror fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", de país de Costa Rica, amparados según factura de exportación número 0345; y,
CONSIDERANDO:
Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor;
II. Que consta dictamen técnico del día veintidós de febrero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes; comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:
RESUELVE:
40 44 70 717 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7

1°) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de dos Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.

Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600



mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D8001 al D10000, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, amparados según factura de exportación número 0345; clase 2 (DOT 4BA), que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (enero y febrero 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; y las palabras "TOMZA-CILZA", en la parte inferior del cuello (en letras grandes en alto relieve), los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER/RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0020

i Clary

futuro



# RESOLUCIÓN No. 55

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las

vista la solicitud presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete, suscrita por el Doctor , mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero seis nueve seis – uno cero cuatro – cero, relativa a que se le autorice al Hospital que representa, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, de cinco mil galones americanos de capacidad, utilizado para alimentar aceite combustible diésel a las calderas y a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), ubicado en las instalaciones de dicho Hospital, el cual está localizado en el Boulevard San Bartolo, Calle Meléndez, contiguo a la Zona Franca San Bartolo, en el municipio de llopango, departamento de San Salvador; y,

# CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal del citado Hospital y la personería de su Director y Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque para consumo privado;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la certificación emitida por "F. I. LUBRIGAS, S. A. DE C. V.", en la que se establece que el tanque y su sistema de tuberias fueron sometidos a las correspondientes pruebas de hermeticidad, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

futuro



- 1º) AUTORIZAR al HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, de cinco mil galones americanos de capacidad, utilizado para alimentar aceite combustible diésel a las calderas y a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), ubicado en las instalaciones de dicho Hospital, el cual está localizado en el Boulevard San Bartolo, Calle Meléndez, contiguo a la Zona Franca San Bartolo, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- 2º) INSCRIBIR AL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2017-TCPP-0122

sigamos creando futuro